

Secretaría. 03-03-2023.

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia.
Para proveer.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (03) de marzo de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO	MELQUISEDED AREVALO ACOSTA UBIDETH ROSA ARAUJO ACOSTA MIRYAM ISABEL MARMOL
RADICADO	47-053-40-89-001-2021-00255-00.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el doctor LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, como apoderado de la demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, mediante el cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), presento escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA por medio de apoderado, contra MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, identificado con la c.c. No. 19.619.528, UBIDETH ROSA ARAUJO ACOSTA, identificada con la c.c. No. 57.423.292 y MIRYAM ISABEL MARMOL, identificada la c.c. No. 57.421.796 radicado No. 47-053-40-89-001-2021-00255-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, identificado con la c.c. No. 19.619.528, ubicado en el municipio de Aracataca y distinguido con la matrícula inmobiliaria número 225-15750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación- Magdalena.

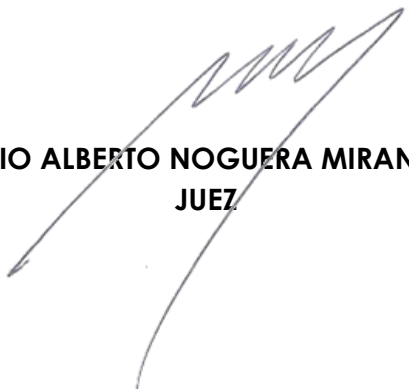
TERCERO: Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **06 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario